

# PROPUESTA N° 6

---

**Estudio sobre percepción de jueces y juezas respecto de la implementación de la Ley 21.057 de Entrevistas Grabadas en Video y Otras Medidas de Resguardo a Menores de Edad Víctimas de Delitos Sexuales.**

## INVESTIGADORA PRINCIPAL

**Carlos Barría R.**

Psicólogo

Doctor en Psicología. Director de Investigación y Postgrado Facultad de Psicología.

## INVESTIGADORES ASOCIADOS

**Javier Celis C.**

Psicólogo y docente de la Carrera de Psicología USS.

**María Paz Rutte B.**

Psicóloga

Magíster en Psicología Clínica, Legal y Forense.  
Directora de la Carrera de Psicología sede Santiago.

**Fundación Amparo y Justicia**

**Catalina Fernández C.**

Psicóloga y jefa de Políticas Públicas. Magíster en Psicología Clínica, Legal y Forense.

**Nicolás Pietrasanta M.**

Sociólogo y coordinador de Estudios. Magíster en Gobierno y Gerencia Pública.

**Valentina Ulloa J.**

Psicóloga y asesora técnica.

MSc Social Research Methods and Statistics.

**Poder Judicial**

**Alicia Fuentes R.**

Psicóloga e instructora del Poder Judicial.

**Nora Rosatti J.**

Abogada y jueza del 2° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago.

## RESUMEN

---

El presente estudio responde a la inquietud de la Facultad de Psicología por contribuir a la implementación de la Ley 21.057 de Entrevistas Grabadas en Video y Otras Medidas de Resguardo a Menores de Edad Víctimas de Delitos Sexuales.

La ley en cuestión implica una serie de transformaciones del sistema procesal penal y de las coordinaciones interinstitucionales, con el fin de resguardar la integridad de niños, niñas y adolescentes que participan del proceso, y la consistencia y calidad de la información recabada en los procedimientos del proceso penal. Para esto, se propuso una investigación cualitativa, donde a partir de una estrategia de muestreo intencionado se entrevistaron a 16 jueces y juezas de distintas jurisdicciones.

Las entrevistas se analizaron con herramientas de Teoría Fundamentada, para conocer la percepción de jueces y juezas respecto de los cambios que se generarán a partir de la implementación de la Ley 21.057, con el fin de levantar posibles facilitadores y obstaculizadores en la implementación de la misma. Todo ello permitió elaborar una serie de recomendaciones no consideradas para esta política pública.

## ANTECEDENTES

---

El 3 de octubre de 2019 entró en vigencia la Ley 21.057 de Entrevistas Grabadas en Video y Otras Medidas de Resguardo a Menores de Edad Víctimas de Delitos Sexuales, cuya promulgación fue realizada en enero del 2018. El objetivo de esta ley es prevenir la victimización secundaria, es decir, las consecuencias negativas que experimentan niños, niñas y adolescentes (NNA) víctimas de delitos sexuales, durante su paso por el Sistema de Justicia Penal. Para esto, la normativa contempla distintas medidas para resguardar la integridad de los NNA desde el momento de la denuncia hasta el juicio oral, cuando correspondiese.

Entre 2019 y 2021, esta ley se implementará gradualmente a lo largo de Chile, a modo de resguardar que las regiones cuenten progresivamente con los profesionales e infraestructura necesaria para garantizar una adecuada cobertura y atención a los NNA víctimas de los delitos del catálogo contemplados en la ley, cuyos casos ingresen al Sistema de Justicia Penal. La primera etapa comenzó a regir el día 3 de octubre de 2019, mientras que en las regiones de la segunda y tercera etapa, entrará en vigencia en la misma fecha los años 2020 y 2021, respectivamente.

Una de las medidas incorporadas es la implementación de la Entrevista Investigativa Videograbada (EIV), la cual es ampliamente usada a nivel internacional. Ésta consiste en una entrevista estructurada realizada por un entrevistador entrenado, videograbada y realizada preferentemente en una sesión. La técnica facilita la obtención de la mayor cantidad de información y de la mejor calidad para la investigación y posterior resolución de los casos, así como también disminuir la cantidad de interrogatorios a los cuales son sometidos los NNA durante el proceso penal, evitando una excesiva participación de las víctimas en el proceso. Según la nueva legislación nacional, la entrevista debe ser efectuada en una sala especial, a cargo de un entrevistador con una formación especializada y acreditado.

Los cambios que se introducen al sistema procesal penal, en lo que atañe a la incorporación de la Entrevista Investigativa Videograbada, se fundamentan en estudios nacionales e internacionales que han mostrado la

multiplicidad de entrevistas a las cuales son sometidos habitualmente los NNA víctimas de delitos sexuales. Este exceso de diligencias supone posibles efectos negativos tanto para la integridad de los NNA víctimas de delitos, como para la consistencia y calidad de la información recabada a través de estos procedimientos.

Por otra parte, la ley protege al NNA de no ser expuesto en una sala de audiencias ante un público o el acusado. Para ello, dispone que en el caso de que los NNA deban participar en una declaración judicial, las preguntas que se les hagan deben realizarse a través de un intermediario debidamente especializado para esta función. A su vez, la ley facilita que la participación del NNA en la fase de enjuiciamiento pueda ser realizada antes del juicio, mediante una declaración anticipada en un Juzgado de Garantía para procurar que su participación concluya lo más pronto posible.

Por último, la ley introduce distintas mejoras en otras instancias del proceso penal que consideren la participación directa de NNA, como son la exigencia de nuevos estándares en la toma de denuncia y derivación de casos, promover una mejor coordinación para determinar medidas de protección y resguardar la seguridad y privacidad de los NNA, así como evitar la realización de diligencias innecesarias.

Por la magnitud de los cambios antes mencionados, es posible afirmar que la implementación de esta ley implica un cambio en la manera de cómo se entiende en Chile el proceso penal y la participación de los NNA en éste. En general, los procesos de justicia han sido diseñados para adultos, por lo que supone un desafío para los Estados establecer mecanismos de adecuación de éstos para garantizar que los NNA sean escuchados, pero en un entorno que se les asegure su protección (Comité de los Derechos del Niño, 2009). En este sentido, la implementación de esta ley constituye un desafío importante en la materia a nivel nacional, que entre otras cosas requiere adecuar muchos de los procedimientos de justicia, considerando las características específicas de la niñez y de la adolescencia.

Debido a la complejidad y magnitud de los cambios requeridos a nivel de gestión, la correcta implementación de la Ley 21.057 necesita de una óptima coordinación interinstitucional, liderada por el Ministerio de Justicia y DD.HH, y con la participación de las instituciones del Sistema de Justicia Penal, principalmente Ministerio Público, Policía de Investigaciones, Carabineros de Chile, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y Poder Judicial, entre otros. Dichas instituciones han resuelto la elaboración de nuevos protocolos que determinen flujos específicos y estándares de trabajo, a modo de prevenir una participación no victimizante por parte de los NNA en el proceso penal.

Por otra parte, los operadores del sistema deberán implicarse en una serie de acciones de sensibilización, capacitación y formación especializada que incluya a los distintos intervinientes en el proceso penal, de acuerdo a la naturaleza de su interacción con NNA durante el proceso penal. Estos tendrán como propósito informar y especializar a dichos operadores a modo de contar con funcionarios con conocimientos y competencias para afrontar los cambios procedimentales que incorpora la ley.

Precisamente por esto último, es que se hace necesario conocer la percepción que tienen los diversos actores del sistema respecto a su perspectiva frente a las modificaciones procedimentales que trae aparejada la ley; las expectativas, facilitadores y obstaculizadores para su adecuado funcionamiento y los nuevos roles y responsabilidades a los que cada cual deberá responder en orden a que la política cumpla sus múltiples propósitos.

El conocimiento de la mirada de los actores ha sido una preocupación desde la etapa de diseño de esta política

pública. En 2016, un estudio sobre percepción de funcionarios de Ministerio Público y las policías respecto a la eventual implementación de esta política, permitió identificar potenciales facilitadores y barreras vinculados a recursos monetarios, procesos organizacionales y conocimientos de los participantes, entre otros (Precisa, 2016). No obstante, dicho estudio se centró principalmente en la incorporación de la EIV y no incluyó las opiniones de jueces y juezas, actor fundamental en el proceso penal.

En efecto, este cuerpo legislativo mandata nuevos roles y funciones a jueces y juezas, del mismo modo que les exige estar al tanto de las modificaciones a los procedimientos y prácticas habituales en el Sistema de Justicia Penal. Por esta razón, de aquí en adelante jueces y juezas deberán estar familiarizados con la técnica de entrevista investigativa videograbada, discernir en torno a aquellas formas adecuadas en que los NNA deben ser entrevistados, determinar la calidad de una entrevista, conocer el rol del intermediario en juicio oral, y en muchos casos, contar con las competencias para intermediar.

Este proyecto busca conocer la manera en que jueces y juezas se refieren a esta ley, contribuyendo de este modo a la identificación de posibles facilitadores y obstaculizadores con relación a su implementación. Se espera que lo que aquí se presenta como resultado, permita facilitar el trabajo conjunto de todos los actores involucrados en la implementación, oriente el diseño y ejecución de los distintos dispositivos de formación y capacitación necesarios, así como también alinee el alcance y características de la difusión que tenga que hacerse con respecto a los cambios que se están introduciendo en el Sistema de Justicia Penal.

## OBJETIVOS

---

### OBJETIVO GENERAL

Conocer la percepción de jueces y juezas respecto de los cambios que se generarán a partir de la implementación de la Ley 21.057.

### OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Conocer la percepción de jueces y juezas respecto de la incorporación del registro de la Entrevista Investigativa Videograbada durante el proceso investigativo y su posterior exhibición y valoración en juicio.
- Describir la percepción de jueces y juezas sobre las modificaciones a la instancia de declaración judicial.
- Identificar posibles facilitadores u obstaculizadores con relación a la implementación de la Ley 21.057.
- Sugerir recomendaciones para la implementación gradual de la Ley 21.057, considerando el análisis de la percepción de jueces y juezas respecto de los cambios que introduce la normativa.

## METODOLOGÍA

---

El estudio tuvo un carácter exploratorio, debido a la inexistencia de un levantamiento similar en la materia a nivel nacional. Por esto, se optó por un enfoque cualitativo, entendiendo que la metodología cualitativa propicia la comprensión de los relatos de las personas dentro de su propio marco referencial (Rodríguez, García, & Gil, 1999). En este sentido, se intentó comprender la perspectiva de los jueces y juezas respecto de los cambios que

se generarán con la implementación de la Ley 21.057, a partir de la posición y experiencia de éstos en el Sistema de Justicia Penal, entendiendo este escenario como el espacio de producción de dicho relato.

Para el levantamiento de información se realizó -primeramente- un Focus Group con cuatro jueces que habían sido capacitados previamente en conocimientos sobre Entrevista Investigativa Videograbada y la técnica de la intermediación de la declaración judicial, y por lo tanto, familiarizados con la Ley 21.057 y su proceso de implementación.

Se optó por un Focus Group porque es una técnica útil para explorar conocimientos y experiencias de los sujetos, en un espacio de interacción que permite una aproximación a lo que piensan, el cómo piensan y por qué piensan de esta forma (Hamui-Sutton & Varela-Ruiz, 2013).

Posteriormente, y a partir del análisis de este Focus Group, se construyó una pauta semiestructurada para realizar entrevistas individuales a distintos jueces y juezas. La entrevista semiestructurada es un instrumento abierto, que permite recoger información de un modo flexible, estableciendo una relación entre el investigador y el sujeto entrevistado, el cual proporciona información relevante para la investigación, con relación a sus percepciones en torno a un tema determinado (Canales, 2006).

Para la conformación de la muestra, se utilizó una estrategia de muestreo intencionado (Valles, 2003), bajo la cual se escogió a ocho Jueces y ocho juezas de distintas jurisdicciones del país. Las entrevistas se realizaron vía telefónica y fueron grabadas en dispositivos electrónicos. Posteriormente, fueron transcritas y analizadas con algunas herramientas provenientes de la tradición de la Teoría Fundamentada, tal como se presenta en Strauss & Corbin (2002). Esta consiste en un método interpretativo de la información, el cual se inicia con una codificación abierta (Strauss & Corbin, 2002) en la selección de unidades de texto, ya sean palabras, oraciones o párrafos pequeños, las cuales fueron sintetizadas en un código específico, transformando nuestra información en unidades de análisis indexadas para el trabajo analítico. Finalmente, se seleccionaron aquellas categorías centrales en relación a los objetivos del estudio, así como aquellas que constituían hallazgos interesantes en relación a las implicancias prácticas para la adecuada implementación de la Ley 21.057.

En relación a las consideraciones éticas del estudio, se utilizó un consentimiento informado validado por el Comité de Ética de la Universidad San Sebastián, en el cual los entrevistados aceptaron participar voluntariamente en el estudio bajo condiciones de confidencialidad y anonimato de sus datos personales, y aquellos que podrían facilitar su identificación personal.

## RESULTADOS

Los resultados que aquí se exponen se agruparon en cinco categorías de análisis, en base a los relatos recabados a través de las técnicas de recolección de información ejecutadas (entrevistas y Focus Group). Las categorías son: 1. Conocimiento y valoración de la Ley 21.057; 2. La Implementación de la entrevista investigativa videograbada y la intermediación en juicio oral; 3. Implicancias de la Ley 21.057 para su trabajo como jueces y juezas; 4. Desafíos de formación y capacitación, y 5. Coordinación entre instituciones del Sistema de Justicia Penal.

A modo general cabe señalar que existen percepciones heterogéneas entre los entrevistados en relación a la implementación de la ley y a los cambios que ésta introduce. Los resultados y las citas presentadas buscan dar

cuenta, en general, de los consensos en torno a dichas temáticas, pero exponiendo a su vez la diversidad de esas valoraciones. Asimismo, a partir de ellas se analizan posibles obstaculizadores y facilitadores que para los entrevistados pueden ser claves para una adecuada implementación de la ley y sus componentes.

## 1. CONOCIMIENTO Y VALORACIÓN DE LA LEY 21.057

Entre los jueces y juezas entrevistados existe un acuerdo mayoritario sobre una larga existencia de procesos judiciales y prácticas de algunos operadores del Sistema de Justicia Penal, que atentaban en contra de la dignidad o integridad de NNA víctimas de delitos sexuales y/o violentos. Entre los nudos críticos de cómo ha funcionado tradicionalmente el sistema con los NNA, se mencionan los múltiples interrogatorios a los que éstos son o eran expuestos, las inadecuadas formas de tomar declaración, los prolongados tiempos de investigación y enjuiciamiento, y los excesivos peritajes, entre otros. Como resultado de esto -según los entrevistados- niños y niñas han sido sometidos a experimentar sentimientos de vergüenza, inseguridad y angustia u otras experiencias desagradables como falta de comprensión. En consecuencia con lo anterior, muchos jueces valoran la promulgación de la Ley 21.057, entendiéndola como un avance importante en materia de protección de NNA que deben participar de un proceso penal.

“Todos sabemos que no puede seguir el actual sistema, o sea, no puede seguir esto de que el menor declare una vez, declare dos veces, declare tres veces y declare cinco, seis veces, volviendo a revivir, a revictimizarlo. Entonces, es algo que todos los actores sabemos que esto ya no da más, no puede seguir, hay que cambiarlo, hay que terminarlo”. (E2)

“Este avance implica una adopción de postura; la ley adoptó una postura en el primer o segundo artículo, cuando establece el objetivo de la ley. Lo dice clarísimo “el objetivo es evitar la victimización secundaria”, y yo creo que era súper necesario de cara precisamente a las víctimas de estos hechos, que son niños, niñas y adolescentes”. (E14)

Entre los jueces existen diferentes grados de conocimiento de la ley, lo que se relaciona en parte con la proximidad de la etapa de implementación correspondiente a su jurisdicción, así como con el diverso nivel de información que han recibido, ya sea a través del proceso de formación como intermediarios, de cursos de capacitación, de folletos informativos y/o de la autoformación. En términos generales, los jueces valoran de manera positiva -principalmente- los beneficios que suponen las medidas de protección para resguardar la integridad de los NNA durante su participación en los procesos judiciales, así como también el perfeccionamiento que implica para los procesos investigativos y la presentación de evidencias testimoniales en juicio. Esto posibilitado, entre otro, por la adopción de un método estandarizado de entrevista investigativa y por la formación especializada y acreditación de entrevistadores.

“Se va a extraer la información de primera fuente, a través de una persona que es un profesional experto en la materia y que, sobre todo, va a evitar la victimización secundaria y va a procurar no dañar la dignidad de ese niño. Entonces, por lo menos la información, en mi concepto, va a ser de mayor calidad y también va a evitar el daño colateral que eso puede implicar”. (E5)

“Que sea una declaración que se toma en un inicio, en un momento muy temprano, donde además es con un especialista que lo va a entrevistar, le va a hacer las preguntas adecuadas, no va a interferir en su relato, le va a dejar que se exprese para que pueda contar cuál es su vivencia”. (E4)

Otro elemento valorado positivamente -en relación a la ley- dice relación con que sitúa a la víctima en una posición equivalente a la del imputado en términos de resguardo de sus derechos. Si bien algunos jueces perciben que existe resquemor entre algunos actores del sistema de justicia de que la EIV favorezca a las víctimas por sobre los imputados, superponiendo su credibilidad por sobre la presunción de inocencia del acusado, una de las ventajas que le ven para la defensa es que les permite acceder a un registro íntegro en audio y video de la declaración del NNA, con objeto de evaluar la técnica con la que se entrevistó a la víctima, así como contar con un registro transparente de los testimonios.

“Respecto de la valoración de la prueba en un juicio de versiones, y en virtud de la presunción de inocencia, yo creo que hay que ver cómo se implementa de a poco. Porque uno siempre tiene una cierta desconfianza por esto, por lo que decía de la presunción de inocencia, esto cómo de valorar la prueba. Cuando se está en un juicio de versiones, como son dos versiones no más las que se enfrentan, en realidad, obtener una sentencia condenatoria requiere de otros elementos, por lo menos para los jueces, desde mi perspectiva”. (E7)

“Entonces, desde el punto de vista procesal, como para una igualdad de armas, a mí me parece que es la mejor estructura posible, combinando el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, y los derechos del imputado”. (Focus Group, P3).

“También es un elemento de transparencia que antes no existía, y en este sentido, creo que la defensa resulta muy favorecida, aunque ésta haya estado un poquito reticente al principio con la ley. Creo que claramente entre que se les pase -como se hace hasta el día de hoy- una declaración que está redactada, que ha sido tomada, digamos, sin la presencia de obviamente un defensor, pero sin tampoco alguna modalidad de grabación, en definitiva, genera una situación totalmente distinta a la nueva. En la nueva, el defensor va a tener (...) un conocimiento pleno acerca de aquella diligencia que es la más importante, que es la que va a guiar en definitiva toda la investigación penal”. (E9)

Sumado a lo anterior, existen algunas preocupaciones más aisladas que guardan relación con que la ley no asegura una única participación del NNA en el proceso penal, no restringe -en efecto- la cantidad de peritajes a los que son sometidos, no establece plazos para las etapas de investigación y juicio una vez realizada la denuncia, y establece restricciones para la exhibición del registro de entrevista investigativa como evidencia en juicio oral. Finalmente, existe una aprensión respecto de la posibilidad de que la participación voluntaria aumente la cantidad de retractaciones, especialmente en el caso de parentesco con el imputado.

“Ahora sé que se van a generar problemas, en el sentido que a lo mejor muchos de estos delitos van a quedar en el camino, porque si depende de la voluntariedad de la víctima que yo manifieste el hacer algo, y yo simplemente no lo quiera hacer, ahí no más quedó”. (E1)

Por otra parte, ciertos jueces y juezas advierten que es necesario ajustar las expectativas en torno a los resultados que pueden esperarse del proceso penal, especialmente en lo que se refiere a la cantidad de sentencias condenatorias. Así, en tanto la ley regula las formas en que se entrevista a NNA, quienes toman declaración verán restringidas sus estrategias de interrogación a aquellas que no causen perjuicios a la víctima.

“Esta ley no busca mayores y mejores condenas y eso a mí me parece bien. Esta ley busca que independiente de cuál sea el resultado del juicio, derive o no en una sentencia absolutoria o condenatoria, en el proceso hay que proteger a la víctima (...) Las garantías continúan, pero los fiscales se van a ver más limitados para expresar la declaración de la víctima a toda costa en el juicio o durante la investigación. En este caso, hasta el día de hoy

hemos tenido juicios en los que nos enteramos que el fiscal o los policías han ido y han tomado declaración al niño, niña o adolescente cuatro veces para que cuente lo que no contó al principio, para que explique el detalle de cómo lo tocó, y no sé qué... Después, esto no se va a poder hacer, entonces van a tener que aprender a investigar de otra manera, pero eso va a tener costos". (E14)

En cuanto a la intermediación en juicio oral, muchos jueces la perciben como un apoyo técnico necesario para el proceso penal, en la medida en que permite contar con alguien capacitado en establecer un vínculo y hacer preguntas a NNA que han sido víctimas de delitos sexuales, resguardando su integridad psíquica. En este escenario, se señala, alivia a los jueces y juezas en funciones que no son de su experticia técnica necesariamente y les permite concentrarse en nuevas tareas de su rol, como son la supervisión de las actuaciones de todos los intervinientes, incluido el mismo intermediario.

"Partiendo de la premisa de que la comunicación es más dificultosa entre un adulto y un niño, se establece la importancia de que haya un intermediario, en el caso de que sea necesario -no siempre- para traducir éstas, léase entre comillas traducir a un lenguaje adecuado al niño. (E4)

"Ahora va a haber un entrevistador, una persona con capacidades, ya no va a ser responsabilidad del juez. El juez debiera controlar esa situación, obviamente, pero tiene que ser alguien con los elementos lingüísticos y psicológicos, para poder aplicar en este caso la entrevista al menor. Por algo se llama a un entrevistador acreditado. Eso encuentro que es una gran ventaja; el hecho de que ya no queda en manos del juez o jueza, cualquiera que sea. Puede ser muy agradable el juez, pero no es lo mismo alguien que tenga la técnica, que tenga los conocimientos para entrevistar a un niño. Y recordemos que es un niño abusado, no es cualquier niño". (E3)

Sin embargo, algunos jueces advierten como preocupación que un intermediario que filtre las preguntas de fiscales y defensores podría jugar en contra de la capacidad de la defensa para cumplir su rol, especialmente tomando en cuenta que la estrategia durante el contrainterrogatorio consiste muchas veces en cuestionar la credibilidad del relato del NNA.

"Igual va a estar el abogado defensor y el Tribunal tiene que facilitarle el interrogatorio o contrainterrogatorio, y tiene que velar por las normas del debido proceso, el derecho a la defensa, claro, entonces para eso tiene las armas del Código Procesal Penal, pero aparte de eso, entre el Tribunal y la víctima va a haber otro personaje, que va a ser protagonista, y es el entrevistador, antes no existía eso". (E3)

"Yo a veces me pongo en el caso de la defensa y me cuesta creer que hayan aceptado este procedimiento, porque a ellos se les complejiza el tema. Al fiscal ningún problema. Yo creo que a los defensores les va a costar mucho, porque ellos tienden a desacreditar el testimonio en este tipo de delito, sobre todo sexuales. Ese es su caballito de batalla. Entonces, las preguntas van a tender a ese punto y es ahí donde el intermediario... va a haber mucha fricción en ese aspecto... "que esta pregunta no se puede hacer, porque es coactiva, porque es poco clara, porque tiende a confundir al menor". (E8)

"Por último, aun cuando no dice relación con el contenido ni principios de la ley, sino con su experiencia con la implementación de otras leyes, un temor manifestado por los entrevistados es que una aplicación insuficiente o deficiente de una ley "virtuosa", podría volver a esta iniciativa una "mera declaración de principios". (E15)

## 2. IMPLEMENTACIÓN DE LA ENTREVISTA INVESTIGATIVA VIDEOGRABADA (EIV) E INTERMEDIACIÓN EN JUICIO ORAL

Los jueces señalan diferentes elementos que facilitan u obstaculizan la implementación de la Ley 21.057. Dentro de los aspectos facilitadores señalan la existencia previa de salas especiales y de salas Gesell en el Poder Judicial. El trabajo de diseño e implementación de dichos proyectos permitió que varios jueces ya se encontrasen sensibilizados con la temática y predispuestos a mejorar la manera en que los NNA participan en los procesos de justicia. Del mismo modo, muchos jueces perciben que en caso de contar con experiencia -trabajando o entrevistando a NNA víctimas de delitos- facilita la inserción en los nuevos procedimientos diseñados por la ley.

Otro elemento considerado como facilitador de la implementación de las medidas que introduce la ley, es la progresiva capacitación y especialización que han recibido algunos funcionarios, ya sea desde antes o posterior a la aprobación de la normativa, respecto a materias de niñez, técnicas de entrevista o intermediación u otros. Al respecto, si bien algunos jueces destacan que más importante que la profesión o institución de origen de los entrevistadores o intermediarios es que se encuentren debidamente entrenados para dichas funciones, hay otros jueces que prefieren ser ellos mismos quienes intermedien en un juicio oral. Otros preferirían que sean funcionarios externos al Poder Judicial.

“A mí me parece bien (que intermedien funcionarios no jueces), en la medida que tengan bien las competencias, que tengan la acreditación y que tengan las habilidades blandas para tratar con el niño, me parece excelente”. (E6)

“Creo que siempre es mejor que sea un tercero, otra persona, de otra institución, porque el juez incluso puede darse el caso -así está estipulado- que sea un juez de la misma sala que va a decidir sobre este punto, que haga la entrevista al menor (...) y eso, como estamos acostumbramos a este sistema de la imparcialidad absoluta, cuando el juez mira lo que hacen los intervinientes y no participa como interviniente, se transforma; no, no se transforma en interviniente, pero sí en intermediario, entonces... es más, yo creo que es más sano para el sistema que sea un tercero u otra persona, como dice usted, un policía que no haya participado en la investigación o un miembro de la Uravit”. (E8)

“Es un poco peligroso que sea alguien completamente ajeno, a mí me parecería mucho mejor que fuera un juez”. (E4)

En cuanto a potenciales dificultades con las que podría encontrarse el proceso de implementación de la ley, los jueces mencionan diversos elementos a los que es necesario prestar atención. En primer lugar, algunos jueces mencionan como posible obstáculo la forma en que se estructura la figura de autoridad que representa el juez ante intermediarios o funcionarios que no cuentan con experiencia de participación en juicios orales.

“Los jueces estamos acostumbrados a poner trabas, “nooo, es que nosotros tenemos que ver esto, nooo que nosotros tenemos que ver esto otro, nooo, que no puede argumentar eso”. Entonces, estamos acostumbrados a eso. Porque de verdad, nosotros como jueces en la audiencia somos amos y señores (...) Pero es verdad, o sea, si uno dice “no pregunte más”, porque ya es reiterativa la pregunta, el fiscal no pregunta, el defensor tampoco, porque el juez dijo que era reiterativa”. (E1)

“Ojalá que ellos... esta palabra que se usa harto, se empoderen de su rol, en el sentido de decir... “bueno, yo soy el que estoy intermediando, soy el que tengo las capacidades, soy el que tengo la formación, soy el que en

definitiva guío este proceso interior”, de modo que si bien tengo que estar coordinado con el Tribunal, en seguir las instrucciones cuando sea pertinente, tampoco soy la suerte como del funcionario del Tribunal, y tampoco el Tribunal puede mandarme en lo que tengo que hacer, ¿te fijas? Yo creo que esto es súper importante, ¿por qué digo que es un tema culturalmente complejo?, porque hasta el día de hoy, cuando me ha tocado -porque soy juez de garantía- Carabineros o la gente de Policía de Investigaciones no se acerca ni hablarnos... como que nos tienen miedo, como que al juez no hay que molestarlo, no hay que preguntarle”. (E9)

Vinculado también a la figura de autoridad del juez, según los entrevistados, está la posibilidad de que éste intermedie; podría levantar suspicacias entre los intervinientes respecto al carácter imparcial e independiente que las partes esperan de su labor. Por otro lado, asumir esta responsabilidad novedosa supone, además para los jueces, el desafío de afrontar una labor con lineamientos técnicos ajenos a los habituales de un juez, aun cuando dicha función ya había sido asumida previo a la ley por parte de algunos jueces, a partir del proyecto de salas especiales.

“Entonces ahora no; ahora tienes fiscal, defensor que van a hacer unas preguntas y tú tienes que ponerte de acuerdo con ellos antes. Entonces, en el fondo es como todo un protocolo al que no estaba acostumbrado, porque uno hacía esas cosas, pero lo hacía de forma más libre, “oye ya...recuerden que el niño tiene esta edad, que es este delito”, que “por favor, no hagan preguntas que sean demasiado largas”, “adecuémonos, en el fondo, a quien tenemos ahí”, “no sean reiterativos”, hay preguntas que de plano yo no voy a dejar pasar. (...) Entonces, hay un protocolo que es mucho más estricto, no sé cuántas veces nos va a tocar a nosotros interrogar, pero ya es como más... es decir, guardar la distancia, escucha, adecúa, espera la respuesta, y eso es lo que tú haces, no haces nada más. (...) Entonces, era más, más fluido, no esperaba tanto, ahora no. Entonces, a mí me va a complicar, pero me voy a tener que adecuar, no me va a quedar otra, la copuchenta se fue para otro lado”. (E1)

Como se observa en la cita previa, la rigidez de algunos protocolos de actuación, especialmente aquellos para entrevista e intermediación, podría obstaculizar -a juicio de algunos entrevistados- la flexibilidad para interactuar con las víctimas con la que anteriormente contaban. Lo anterior viene directamente de la mano con la necesidad de especialización mencionada por los jueces. En efecto, aun cuando se valoren los progresos en capacitación y sensibilización desarrollados hasta la fecha, se avizora un riesgo si dichos procesos no alcanzan a todos los funcionarios involucrados en la implementación de la ley y en la profundidad que se requiere.

Otras condiciones que se vislumbran como posibles obstáculos, son la falta de disponibilidad oportuna de salas para entrevista e intermediación, dificultades técnicas para una óptima grabación y procesamiento de los registros, así como inconvenientes que dificulten el agendamiento de diligencias y juicios, y el cumplimiento de plazos, tales como la acumulación de denuncias.

En lo que concierne a la incorporación de la EIV en el proceso judicial, hay ciertos elementos que preocupan a algunos jueces y juezas. Primero, una eventual ejecución deficiente de la técnica de entrevista, y en consecuencia, de la calidad de la información recabada. Luego, la solicitud innecesaria de peritajes de credibilidad como complemento a la EIV. Además, se menciona la posibilidad de que exista un excesivo cuestionamiento, por parte de la defensa, a la calidad de las entrevistas e intermediaciones, poniendo en duda la neutralidad de estas instancias. Esto desafía, a su vez, la capacidad de entrevistadores para defender la técnica de entrevista en un juicio, en un contexto de dinámica adversarial al cual podrían no estar habituados. Por último, también se señala como preocupación la posible falta de conocimientos y competencias técnicas por parte de jueces para evaluar la calidad de las entrevistas investigativas. Todo lo anterior podría entorpecer procesos judiciales.

“Yo creo que los defensores lo van a utilizar como caballito de batalla [VU10] para cuestionar en sí los dichos de la víctima a través del cuestionamiento de la técnica empleada por el entrevistador. Va a pasar lo mismo que cuando se inició la reforma en el año 2005, que me tocó iniciarla, pero como fiscal, del otro lado. Los defensores incidentaban por todo y los fiscales también, en ese entonces, incidentábamos por todo. Pero después se van a aplanar los criterios. Es lógico, si todo es una cuestión totalmente mediática que todo el mundo va a empezar a cuestionar, a incidentar, y sobre la base de eso se va a ir generando jurisprudencia”. (E5)

### 3. IMPLICANCIAS DE LA LEY EN EL TRABAJO DE JUECES Y JUEZAS

Los entrevistados reconocen que la ley introduce cambios que impactan la manera en que se conciben y llevan a cabo los juicios de casos con NNA víctimas de delitos sexuales y/o violentos. Los jueces/as señalan que previo a la ley existían en el Poder Judicial algunas medidas especiales destinadas a resguardar a los NNA (Ejemplo: Salas especiales en los Tribunales de Juicio Oral en Lo Penal). Sin embargo, algunos de ellos perciben que una de las implicancias relevantes de la promulgación de la normativa es que la introducción de la figura del intermediario en juicio oral, junto con otras medidas que introduce la ley, los obliga a especializarse y capacitarse en los lineamientos de la técnica en el caso de querer o tener que tomar la declaración de estas víctimas, función que antes podían cumplir de forma voluntaria y sin la necesidad de estar acreditados.

“Sin tener esa ley como respaldo, en el Tribunal que nosotros nos desempeñamos tratamos siempre -a través de las herramientas que nos otorgan las normas generales del Código Procesal Penal y que tienen relación con la facultad de proteger los niños, niñas y adolescentes durante el desarrollo del juicio- de adoptar medidas prácticas que fueran en la misma línea. Es decir, garantizar que las niñas, niñas y adolescentes declararían en una sala aparte, separados de los intervinientes y del imputado, garantizar que las preguntas que se les formularan fueran hechas de una manera entendible y de una manera que, particularmente, no significara revivir aspectos innecesarios de la agresión”. (E14)

Se señala que el reconocimiento que hace la ley de los derechos de los niños y niñas va a conllevar un impacto en la forma de acercarse e interactuar con estas víctimas, lo cual supone adaptar sus prácticas para evitar perjuicios en los NNA. Del mismo modo, algunos jueces señalan que con el cambio legal, tanto ellos como los demás intervinientes tendrán que, de cierta forma, concebir la declaración judicial como una diligencia prescindible, frente a la necesidad de resguardar el bienestar del NNA y respetar su voluntariedad de declarar, en el sentido de aceptar la posibilidad de que NNA prefieran no declarar o retractarse.

“A nosotros nos impone una obligación adicional que es de dar una protección especial a los menores, por ejemplo, que no declaren en la sala. Si es mayor de 14 años y es testigo, a lo mejor podría declarar en la sala, pero hay que tomar otras medidas de resguardo. Nos impone obligaciones adicionales de protección y adaptar las preguntas más todavía, porque antes operábamos sobre la base de que, o bien el niño declaraba en la sala especial o bien declaraba en la sala y las preguntas -si ya era mayor de 12 años- se le podía hacer directamente al menor, y si el juez estimaba que la pregunta no era plausible la podía objetar. En general era más fluido. Ahora vamos a tener que instalar aparatos de telecomunicaciones. Ahora vamos a tener que estar pendientes de monitorear el estado físico y anímico del menor, entonces nos impone obligaciones especiales que uno podría decir “ya estaban en la ley” o “ya estaban en la convención de los derechos del niño”. Pero ahora son más específicas y concretas, hasta el punto de que hay una sanción, incluso para los jueces, si no respetamos la voluntariedad del menor... hasta sanciones”. (E8)

Un cambio que la ley conlleva para la forma en que se desarrollan los juicios orales, tiene que ver con la posibilidad de que estos dilaten sus tiempos de duración. En efecto, algunos jueces vislumbran una mayor cantidad de incidencias por parte de los intervinientes para señalar que los intermediarios modificaron el sentido original de sus preguntas o discrepan en las instancias de canalización levantadas. Por otro lado, en términos logísticos y de gestión de los juicios, algunos entrevistados indican que uno de los desafíos que se les aviene, tiene relación con comenzar a otorgar sentido de urgencia a la realización de juicios para aquellos casos de NNA víctimas de los delitos contemplados en el catálogo de la ley. Así también, reiteran que se deberá prestar especial atención a la disponibilidad de salas y a que se cuente con condiciones técnicas adecuadas para la grabación de las intermediaciones.

Otro elemento que supone un desafío a su labor de jueces dice relación con cómo se integra la evidencia testimonial, recogida a partir de la ejecución de entrevistas investigativas, en los juicios orales. Al respecto, señalan aspectos complejos con los que deberán lidiar: la valoración de las posibles inconsistencias entre el relato del NNA víctima durante la EIV y lo posteriormente declarado en el juicio oral, y la necesidad de evitar excesivos peritajes a la entrevista. De esta forma aluden a la necesidad de contar con los conocimientos y competencias, y por tanto, con capacitación para poder evaluar la idoneidad con la que se aplica la técnica de entrevista, su contenido y el desempeño de los entrevistados.

Un aspecto más controvertido dice relación con la preocupación de algunos jueces sobre las suspicacias que puede levantar en los intervinientes la posible pugna entre los principios que protegen los derechos de los NNA y el de neutralidad e imparcialidad en la labor del juez. Para lidiar con esta controversia, que a juicio de ellos es más bien de forma que de fondo, será necesario -a juicio de algunos- un periodo de acostumbramiento en que se deberá transmitir y demostrar a los intervinientes cómo se puede mantener la posición de imparcialidad, aun tomando las precauciones para que durante los interrogatorios no se afecte la dignidad de la víctima que declara.

“Un compromiso con la verdad de los hechos, cosa que antes tenía el juez inquisitivo, y yo creo que manteniendo el sistema acusatorio, el juez debería, a mí modo de ver, mantener ese compromiso con la verdad de los hechos. Siendo imparcial no debiera estar tan ausente de ese deseo de la sociedad que es encontrar la verdad formal, al menos de los hechos. Aquí al principio el Código Procesal Penal nos pone en tensión, porque nos dice “usted es imparcial, no debe tomar partido, éste es un sistema acusatorio”. Sin embargo, la ley de entrevistas videograbada nos dice “no tome partido, pero proteja especialmente a estos menores”. Aquí la imparcialidad, como se entiende en estricto rigor formal, se desdibuja un poco; en lo formal, porque en el fondo uno siempre tiene que ser imparcial, pero en lo formal debe dar una protección especial al menor considerado víctima”. (E8)

#### 4. FORMACIÓN DE JUECES Y JUEZAS

En general, y con escasas excepciones, los jueces admiten que la formación especializada para intermediar en juicios orales con NNA víctimas de delitos sexuales es algo que necesitan para cumplir su rol, según lo establece la Ley 21.057. Esto, especialmente en aquellos conocimientos y competencias que no forman parte de la formación profesional de un juez. Algunos contenidos que se destacan como relevantes son aquellos relacionados al campo de la psicología infantil y forense, además de aquellos más específicos relacionados a las fases de una entrevista e intermediación, tipos de pregunta, el desarrollo de la empatía y de estrategias comunicacionales adecuadas para interactuar con niños y niñas, conocer las capacidades testimoniales de NNA, y saber evaluar la calidad de entrevistas, entre otros.

“Porque yo no soy especializada ni en psiquiatría ni en psicología ni en investigación. Yo soy especializada en leyes, en aplicación de norma en un juicio, en ver cómo funciona, cómo acredito, cómo valoro, cómo hago mi sentencia, cómo absuelvo, cómo condeno”. (E1)

“Uno no maneja el lenguaje de los niños, no es experto en ese lenguaje. Nosotros somos expertos en cuestiones jurídicas, en aplicar leyes, penas, pero en conversar con psicología con el menor, o sea, no sé, hay que tener otras habilidades”. (E3)

Muchos jueces explicitan su compromiso con las capacitaciones sobre la Ley 21.057, relatando que se han adelantado a la programación definida para la entrada en vigencia de la normativa en su jurisdicción. Esto se explica por un manifestado interés en el resguardo de NNA en los nuevos procedimientos penales que incorpora esta ley. Para algunos, los mismos cursos de capacitación han generado en ellos un nivel de sensibilización y motivación para implementar la normativa de forma adecuada. En general, la capacitación en la Ley 21.057 es percibida como una instancia que ayuda a adquirir habilidades a jueces en esta materia.

## 5. RELACIÓN DE JUECES Y JUEZAS CON OTRAS INSTITUCIONES

Muchos jueces valoran la buena disposición y optimismo general entre las instituciones participantes del Sistema de Justicia Penal para implementar los cambios que introduce la ley. En general, valoran la existencia de lineamientos de trabajo claros, de un alineamiento interinstitucional en torno al objetivo de proteger los derechos de los NNA, así como la experticia y motivación de algunos actores de dichas instituciones.

“Yo creo que con el hecho de que estemos todos de acuerdo, que todos estemos en el mismo bote, remando para el mismo lado, que tengamos ya muchas de las salas implementadas, creo que alivia harto, porque es una ley que no viene con presupuesto como nos decían. Que la gente tenga las ganas de participar de todas las instituciones, bueno, yo creo que a algunos los van a mandar forzados, pero igual van, sobre todo las instituciones que son la Policía de Investigaciones o Carabineros. Ya el hecho de que algunos sí van a ir voluntarios, de que algunos sí quieren, que algunos jueces sí se quieren seguir capacitando, sí se quieren acreditar para ser intermediarios, que todos estén con las ganas de perfeccionarse, yo creo que eso facilita harto”. (E1)

Sin embargo, matizan esta percepción describiendo un escenario con ciertas dificultades a las que se debe prestar atención. Algunos jueces señalan, por ejemplo, que es necesario coordinarse adecuadamente para facilitar el uso de salas de las diferentes instituciones cuando sea necesario, ya que estos son dispositivos del Estado contruidos y habilitados para esos fines.

“Se quejaba mucho “que no está la sala”, “que falta personal”, entonces ahí yo les dije: “mire, todas las cosas se pueden sacar adelante con buena voluntad, si usted no tiene buena voluntad esto no va a salir” (...) La ley establece un plazo y estos plazos son todos flexibles o plausibles de -eventualmente- interpretarlo, porque también depende de la distancia territorial. Lo importante es evitar la victimización secundaria de ese niño. Entonces, ellos ponían mucho problema logístico”. (E5)

También se señala que la complejidad o rigidez en la estructura de algunas instituciones podría dificultar la introducción de cambios procedimentales, así como la asimilación de éstos por parte de sus funcionarios. Otra preocupación de algunos jueces tiene que ver con la necesidad de que, en instituciones de educación y salud, que es donde ocurre gran parte de la develación de hechos de abuso sexual, se realice un trabajo de sensibilización con sus profesionales. Existe, por último, la preocupación por parte de algunos jueces de que

el resguardo de los derechos de los NNA se vea superado por el interés de alguna de las partes por obtener sentencias favorables a sus intereses.

“¿Cómo se va a evitar que el niño haga este relato? Por ejemplo, al psicólogo del colegio, que tomen conciencia y se difunda de tal manera que eso está vedado, a menos que eso sea la develación. Porque a veces la develación no se provoca en la casa, se provoca en el colegio cuando hacen estas clases (de educación sexual), pero evitar que no sea más allá de la entrevista videograbada y de la ocasión judicial”. (E6)

Muchos jueces indican que la necesidad de mayor formación y capacitación se extiende a todas las instituciones que intervienen en la implementación de la ley. El posible desconocimiento de la normativa se considera como un eventual posible aspecto crítico, así como las habilidades comunicacionales necesarias para interactuar con NNA y relacionarse con las diferentes partes involucradas en un proceso judicial. Finalmente, otros jueces señalan que la falta de capacitación y formación en la recepción de denuncias del personal de Carabineros es un aspecto que actualmente influye de forma negativa en los NNA víctimas.

“Yo creo que todo tiene que ver con capacitación y formación. Por ejemplo, que se establezca capacitación de los jueces, de Carabineros de Investigaciones; dentro de la misma formación esté esta posibilidad de tener que aplicar la ley, y ahí sería extraordinario, pero no sé si sería tal vez como demasiado pedir. No hablo de capacitaciones, sino de la formación misma, que impacte la formación. Por ejemplo, un ramo dedicado a esta ley, que sea parte de la formación de la Academia Judicial. Puede ser incluso hasta de las Escuelas de Derecho, Academia de Investigaciones, Fiscalía”. (E7)

“Creo que la Policía tiene que tener capacitaciones al respecto, sobre todo en cómo va a tener que implementarse la ley. Creo que ellos van a tener que intervenir de una manera importante, van a interactuar con la Fiscalía. Entonces, por supuesto que creo que ellos tienen que ser debidamente capacitados. Ahora ellos -se supone- que trabajan con el Ministerio Público, son de alguna manera los auxiliares de una investigación”. (E4)

Por otra parte, algunos jueces señalan como relevante la necesidad de una coordinación con la Defensoría Penal Pública para que ésta adhiera sin mayores obstáculos a los principios rectores de la Ley 21.057. Esto, a partir de una percepción extendida entre los jueces acerca de la eventual resistencia de los defensores ante los procedimientos de la nueva ley.

“Yo creo que es clave el rol de la defensa en este aspecto. Es clave porque en las capacitaciones que yo ya he estado, como dije anteriormente, las preguntas que tienden a desacreditar al menor prácticamente se entienden coactivas. Entonces, creo que es clave que la defensa cuando se vaya por esa línea, se va a producir mucha objeción, mucho lío, mucha tensión en la declaración. En la medida que -en vez de buscar información o si no se quiere buscar no hacerlo- se pretenda desacreditar la información que se entregue, eso es difícil, porque ha sido la misión tradicional desde la reforma. Cuando no se tiene una teoría propia del caso, la única teoría válida es desacreditar lo que existe o lo que se introduce; coordinar eso yo no sé hasta qué punto la Defensoría Penal va a estar de acuerdo en todo Chile”. (E8)

Por último, unos pocos jueces agregan que es en el ámbito interinstitucional donde se juega el éxito de la Ley 21.057, en tanto supone un cambio en la mirada y las acciones que cada institución tiene asentadas en su proceder cuando las víctimas son NNA.

“Creo que los problemas se producen no en la ley, sino que se producen en las prácticas, en el modo en que estamos acostumbrados a operar, en todo este tema cultural que vengo señalando hace tiempo. Lo importante

es cambiar la mentalidad de que estamos frente a un nuevo paradigma de juzgamiento. Y esto no es una causa más, dentro de las miles de causas que vemos siempre, sino que se trata o implica la intervención de niños, niñas y adolescentes; es un estatus distinto, y esa idea es la que tiene que permear a todos los intervinientes: Fiscalía, Defensoría, jueces e instituciones que colaboren como intermediarios”. (E9)

## CONCLUSIONES

---

En general, los jueces admiten la existencia de procedimientos y prácticas perjudiciales para el bienestar de los NNA, propios de la manera en que hasta hoy se han llevado a cabo los procesos judiciales en que estos participan en calidad de víctimas. Atendiendo a dicho diagnóstico común, la mayoría de los entrevistados señala estar de acuerdo con la necesidad de una nueva ley que regule dicha materia, más allá de indicar algunas discrepancias acerca de su contenido, las expectativas que sobre ella se tienen, su impacto y las complejidades de su implementación.

Entre los jueces, se valora que la ley establezca como prioridad el resguardo y protección de los NNA víctimas de delitos, especialmente en lo que concierne al interés superior de éstos y la posibilidad de participación voluntaria. En efecto, se destaca a la ley como una normativa que sitúa a un mismo nivel los derechos de los NNA víctimas de estos delitos con los de los imputados. No obstante aquello, se señalan ciertas dudas respecto a cómo estos principios y las medidas especiales para ponerlos en marcha, pueden entrar en conflicto con las expectativas que los distintos actores del Sistema de Justicia Penal tienen respecto al procesamiento y resolución de estos casos.

Al respecto, se menciona la posibilidad de que aumenten las cargas de trabajo debido a la necesidad de cumplir con plazos más estrictos, de modificar los procedimientos y formas de interrogar por maneras más precisas, tanto para la parte acusadora como para la defensa. Del mismo modo, los jueces señalan la posibilidad de que se prolongue la declaración judicial de los NNA en vez de abreviarse, que posiblemente se cuestione la imparcialidad de su rol al momento de intermediar, que desde la defensa se podría percibir que se pone en riesgo la presunción de inocencia de los imputados, o el incierto impacto en la cantidad de sentencias condenatorias.

Respecto a las percepciones de jueces y juezas en cuanto de la incorporación del registro de la entrevista investigativa videograbada al proceso investigativo, y su posterior exhibición y valoración en juicio, los entrevistados -en general- estiman que este procedimiento estandarizado conlleva beneficios tanto para los NNA, ayudando a prevenir su victimización secundaria, como para los procedimientos judiciales, al profesionalizarlos y mejorar la calidad de la información recabada. También aprecian la transparencia que el acceso al registro videograbado implica para las partes.

Por otro lado, las desventajas u obstáculos asociados a su implementación constituyen comentarios más aislados, destacando en este aspecto la preocupación porque los entrevistadores cuenten con las destrezas necesarias para una ejecución adecuada de la técnica, sumado a la posibilidad de que existan excesivas solicitudes de evaluación por parte de la defensa.

En cuanto a la percepción de los entrevistados sobre la incorporación de la intermediación a la instancia de declaración judicial, se observa un consenso en cuanto a que la medida supone beneficios respecto al resguardo

de la integridad de los NNA declarantes, al exigir que los funcionarios que interactúen con ellos se especialicen y formen en la técnica. Asimismo, si bien existe una preocupación porque funcionarios de otras instituciones no tengan un buen desempeño en esta instancia, varios indican que la intermediación permite descomprimir la carga emocional y laboral que implican estos casos. Aspectos que se mencionan como preocupantes de esta figura dicen relación con su alto nivel de estructuración, la voluntariedad de la capacitación para desempeñar dicho rol y la posibilidad de que existan cuestionamientos excesivos durante los juicios por parte de intervinientes, lo que termine por retrasar los procedimientos.

Los entrevistados reconocen y vislumbran ciertas condiciones y prácticas, dentro del Poder Judicial y del Sistema de Justicia, en general, como facilitadoras para la implementación de esta política pública. Destacan entre ellas, la experiencia y capacitación previa a la ley de algunos jueces y juezas, especialmente de aquellos que ya incorporaron buenas prácticas en relación al abordaje de NNA en tribunales con la implementación del proyecto de salas especiales a lo largo del país. También se destaca un alto nivel de motivación y compromiso general por implementar los cambios que la ley establece, y por formarse para llevar a cabo mejores prácticas.

Respecto a las capacitaciones desarrolladas, valoran que estas les hayan permitido adquirir el conocimiento técnico necesario para desempeñar su rol, y por otro, sensibilizarse sobre la situación de niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de delitos sexuales. Además, los jueces enfatizan como un elemento positivo la coordinación de las distintas instituciones del sistema de justicia en torno a un objetivo común. Al respecto, los mismos jueces indican este aspecto como un elemento clave, en tanto el éxito de la implementación de la ley depende necesariamente del compromiso de las personas y las instituciones.

Por último, los jueces y juezas entrevistados hacen mención a ciertos elementos que podrían dificultar la implementación de la ley y que se señalan como desafíos. Uno de ellos dice relación con la figura de autoridad que un juez representa dentro del Sistema de Justicia Penal y, el posible impacto que ésta puede tener sobre el actuar de funcionarios que deben defender la calidad de una entrevista investigativa videograbada o intermediar en el contexto de un juicio oral, especialmente cuando carecen de experiencia participando en dicha instancia. Por otra parte, la asunción de la labor de intermediación en algunos juicios orales podría, según algunos de ellos, debilitar la percepción de imparcialidad que los intervinientes esperan de su rol.

Otro elemento que se visualiza como desafío es asegurar el compromiso necesario para que, tanto funcionarios del Sistema de Justicia Penal como de otras instituciones -especialmente en los ámbitos de educación y salud- sean sensibilizados y capacitados para atender a NNA que devalen en estos espacios, de acuerdo a los estándares que para dicho propósito establece la ley. Respecto a sí mismos, los jueces destacan la necesidad de profundizar sus conocimientos en materias de niñez y adolescencia, lineamientos de intermediación, así como en evaluación de entrevistas investigativas. Asimismo, advierten que la acreditación de los procesos formativos no debiese ser entendida como un hito final, sino como el comienzo de un proceso que debe repetirse en el tiempo para mantener y profundizar las destrezas de los funcionarios que interactúan con NNA.

Finalmente, respecto a la visión que tienen jueces y juezas acerca de otras instituciones, lo que más destacan es la incertidumbre en cuanto a las formas de actuar de las policías y de la Defensoría Penal Pública. Por un lado, se enfatiza la inquietud por el desempeño de las policías en la toma de denuncias, la realización de entrevistas investigativas e intermediaciones. Por otra parte, se observa una preocupación porque la Defensoría asimile los principios rectores de la ley, evitando cuestionar innecesariamente las intermediaciones o la calidad de las entrevistas, así como poner en entredicho la imparcialidad de los jueces, como si estos situasen los derechos de los NNA por sobre los de sus representados.

## PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES PARA LA POLÍTICA PÚBLICA

A partir de los resultados y conclusiones expuestas se sugieren algunas recomendaciones para la implementación de acciones y medidas que, desde el Poder Judicial y sus instituciones directamente colaboradoras, permitan una mejor puesta en marcha de la política pública en aquellos en que dicho organismo tenga directa responsabilidad.

### a) Propiciar acciones de sensibilización

Generar actividades de sensibilización en relación a la situación de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales y graves y, el fenómeno de su victimización secundaria. En ese sentido, dado lo señalado por varios jueces, se sugiere propiciar que toda la magistratura del ámbito penal tenga acceso a los procesos de capacitación, ya que puede resultar una buena estrategia.

### b) Mantener procesos continuos de capacitación y especialización

Mantener de manera continua los procesos de capacitación y formación en técnicas especializadas, en particular, profundizando conocimientos en niñez y, adolescencia, lineamientos de intermediación de la declaración judicial de niños, niñas y adolescentes y valoración de la entrevista investigativa videograbada cuando ingresa a juicio oral. En tal sentido, se aprecia la necesidad de contar con insumos técnicos relativos al testimonio de las víctimas infanto-juveniles, a partir de estudios e investigaciones que permitan entregar evidencia empírica sobre los beneficios del uso de protocolos de entrevistas y del seguimiento de buenas prácticas en el abordaje de NNA durante su declaración judicial. Asimismo, se recomienda la profundización en la normativa y jurisprudencia internacional que sustentan la especial protección a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos.

### c) Proponer instancias de encuentros de la magistratura

Se sugiere promover espacios formales de encuentro de los jueces/zas con competencia penal, de modo que puedan compartir sus experiencias, buenas prácticas e inquietudes en relación a su rol como intermediarios durante y tras la implementación de esta nueva normativa. Una propuesta concreta en este aspecto es generar congresos anuales en los cuales se discutan temáticas de interés para el desarrollo de las funciones de los jueces/zas, en el marco de la Ley 21.057. En esta misma línea, se sugiere incorporar en estas instancias a actores del mundo académico, que desde el desarrollo de estudios puedan contribuir al levantamiento de evidencia que sustenten las acciones y decisiones tomadas por los jueces en los casos que involucren a NNA víctimas de delitos.

### d) Propiciar un sistema interno de monitoreo de la implementación de esta ley

En consideración de varios de los elementos señalados por los jueces/zas, se sugiere generar un sistema de monitoreo y seguimiento interno de los aspectos relacionados con la declaración judicial de niños, niñas y adolescentes, por ejemplo, respecto de la extensión de las declaraciones judiciales, los incidentes que se producen en ellas, los tiempos de espera previos y la revisión y valoración de la EIV como prueba testimonial en el juicio, entre otros, además de incorporar aspectos operativos, tales como agendamiento de juicios, funcionamiento de los sistemas de videograbación y préstamo de salas a otras instituciones, etc.

## BIBLIOGRAFÍA

---

- Canales, M. (2006). Metodologías de investigación social: Introducción a los oficios. Santiago: LOM.
- Comité de los Derechos del Niño (2009). Observación general N°12. El derecho del niño a ser escuchado. 51° período de sesiones. Ginebra, 25 de mayo a 12 de junio de 2009. 20 de julio de 2009.
- Cuñat, R. (2007). Aplicación de la Teoría Fundamentada (Grounded Theory) al estudio del proceso de creación de empresas. Decisiones basadas en el conocimiento y en el papel social de la empresa. Congreso anual de AEDEM(2), 1-13. Obtenido de <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2499458>
- Hamui-Sutton, A., & Varela-Ruiz, M. (2013). La técnica de grupos focales. Investigación en educación médica, 2(5), 55-60. Recuperado el 25 de Noviembre de 2019, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-50572013000100009&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000100009&lng=es&tlng=es)
- Precisa (2016). Diagnóstico de barreras y facilitadores para la implementación efectiva de la Entrevista Investigativa Videograbada, para Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Delitos Sexuales.
- Rodríguez, G., García, E., & Gil, J. (1999). Metodología de la investigación cualitativa. Granada: Aljibe.
- Sandoval, C. (2002). Investigación Cualitativa. Bogotá: Arfo.
- Strauss, A., & Corbin, J. (2002). Bases de investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada. Medellín: Universidad de Antioquia.
- Valles, M. (2003). Técnicas cualitativas de investigación social: reflexión metodológica y práctica profesional. Madrid: Síntesis.